**INDICADORES DE MEDICIÓN PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE**

1. ANTECEDENTES

Las Administraciones Públicas juegan un papel muy importante en la práctica de conductas responsables. Por un lado, son actoras en el ejercicio de este tipo de conductas, y existen cuatro aspectos que hacen que esto sea así: transparencia y gobernanza, empleabilidad socialmente responsable, consumo e inversión socialmente responsable (Nevado et al., 2013). La gestión pública debe ofrecer servicios de calidad a los ciudadanos, es decir, a la hora de invertir y consumir deberán tener en cuenta criterios sociales y medioambientales. Se trataría de integrar los enfoques de responsabilidad social y de los principios de desarrollo sostenible en los sistemas de gestión pública para establecer requisitos de acuerdo con lo establecido en la legislación de contratos del sector pública (Romodina y Silin, 2016). En definitiva, se trata de adquirir compromisos sociales, medioambientales o de respeto a los DDHH en las AAPP.

Por otro lado, son promotoras de comportamientos socialmente responsables a través de la creación de incentivos a las empresas y reformando la legislación (Gutiérrez et al., 2019). En el Estado se han desarrollado varias normas de promoción de este tipo de conductas, entre las que debemos destacar la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Además, se han elaborado diferentes guías y acuerdos que incorporan ejemplos y buenas prácticas para el impulso de la contratación pública sostenible. No obstante, estas iniciativas no incluyen sistemas de seguimiento y control de su incumplimiento y sería muy importante evaluar el nivel de cumplimiento de la Ley.

Ante esta situación, el sector demanda una herramienta que permita medir y comparar los comportamientos responsables de las administraciones en relación a sus contrataciones públicas y a cuestiones sociales, ambientales y éticas.

1. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA RESPONSABLE

La contratación pública no puede ser considera como un fin en sí misma, debe ser visualizada como una herramienta al servicio de los poderes públicos para cumplir su fines o políticas públicas. La contratación puede y debe ser una técnica que permita conseguir objetivos sociales y ambientales, en la convicción de que los mismos son una compresión de cómo se deben gastar los fondos públicos. A todo esto añadimos tal y como proclama el artículo 9.2 de la Constitución española el que en el marco de un Estado social y democrático de derecho, los poderes públicos deben garantizar que las condiciones de libertad de igualdad entre los ciudadanos sean reales y efectivas.

La compra o contratación pública responsable plantea incorporar de forma trasversal criterios éticos, medioambientales y sociales a la hora de adjudicar y ejecutar los contratos públicos. La razón es que no resulta lógico utilizar los presupuestos públicos para beneficiar a empresas que contaminan, que no respetan los derechos de sus trabajadores, que discriminan por razón del género o que incumplen con la cuota del 2% de personas discapacitadas.

Por estos motivos, la Economía Social y Solidaria viene reclamando una Contratación Pública Responsable que guíe las decisiones de las adjudicaciones públicas por criterios de sostenibilidad económica, cultural, social y ambiental, que ponga los intereses de las personas por encima del abaratamiento a toda costa. Valores como la dignidad del trabajo o la igualdad de oportunidades y de género o el respeto hacia los Derechos Humanos en las cadenas de producción de bienes son priorizados de esta forma y defendidos desde las instituciones públicas y que deben garantizarlos.

1. LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO – LA REGULACIÓN

Varios organismos internacionales como la Unión Europea[[1]](#footnote-1) o la ONU[[2]](#footnote-2) han promovido con diferentes iniciativas conductas de responsabilidad social en las AAPP, además han realizado grandes esfuerzos para trasladar esto a los contextos nacionales y locales.

Durante los últimos años, la normativa española en materia de contratación pública se ha adaptado a las Directivas europeas, un hecho que ha llegado también a las Comunidades Autónomas.

Actualmente es la ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del parlamento europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 el cuerpo legal que rige la normativa de contratación administrativa en el Estado Español. En paralelo, algunas Comunidades Autónomas comienzan a legislar en función de la entrada en vigor el pasado 9 de marzo de la ley antes mencionada, y cabe destacar la Ley Foral de Navarra 2/2018 de regulación de los contratos del sector público que entró en vigor en mayo de ese mismo año. Los objetivos principales de estas normas son garantizar la transparencia en todos los contratos y utilizar estratégicamente la contratación para contribuir a las políticas públicas en materia social y medioambiental.

En este punto, se identifica la necesidad de que existan instrumentos que evalúen las conductas de las AAPP en relación las contrataciones públicas, que permitan medir y controlar, mediante indicadores éticos y sociales, sus comportamientos responsables y si se cumple o no lo establecido por la Ley.

1. METODOLOGÍA Y PROPUESTA DE INDICADORES

En este punto, debemos basarnos en el artículo “La contratación pública responsable. Diseño de indicadores de medición”[[3]](#footnote-3), el cual ha sido publicado recientemente, y cuyo objetivo es diseñar indicadores éticos y sostenibles, que permitan medir y comparar relativamente los comportamientos responsables de las administraciones en relación a sus contrataciones públicas. Los autores de este trabajo han planteado, a nuestro entender muy acertadamente, un estudio exploratorio, descriptivo y analítico.

El estudio debe separarse en diferentes fases. En la primera, el análisis de las páginas web de las entidades locales en las que realizaremos el estudio, para recopilar información sobre contratación pública e iniciativas. De esta manera, se pueden detectar instrumentos de evaluación de conductas responsables.

En una segunda fase, se debe analizar toda la información obtenida en la etapa anterior, desde experiencias a iniciativas.

En la última fase, se realizaría el diseño de la herramienta, teniendo en cuenta en todo momento los pronunciamientos de la Ley 9/2017 de contratos del sector público, y en consonancia con lo que establece la normativa para cada una de las fases de la contratación.

**Fase de preparación del contrato:**

* Objeto del contrato: Los órganos de contratación tienen la oportunidad de incluir criterios sociales y medioambientales en la licitación.
* Prohibición para contratar: La Ley 9/2017 penaliza a las empresas que vulneren alguna normativa social o medioambiental, como por ejemplo, las empresas con más 50 trabajadores y que no cumplan con el requisito de que al menos el 2% de la plantilla sean personas con discapacidad, o aquellas que con más de 250 trabajadores no cuente con un plan de igualdad.
* Solvencia técnica social: Deberán presentarse certificados de gestión medioambiental.
* Contratos reservados: En la Ley se establece la posibilidad de reservar el derecho a participar en determinados contratos a CEE y a EI.

**Fase de adjudicación del contrato (criterios):**

* Criterios de adjudicación: La nueva normativa prioriza el criterio de mejor calidad/precio, lo cual implica que se realicé con arreglo a criterios económicos y cualitativos, como son los sociales y medioambientales.
* Criterios de preferencia: Una vez aplicados los criterios de adjudicación, y si se produce un empate, se resolverá atendiendo a criterios sociales, como por ejemplo, mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión, menor porcentaje de contratos temporales, o mayor porcentaje de mujeres en plantilla.

**Fase de ejecución:**

* En esta fase, la Ley obliga al órgano de contratación establecer en el pliego al menos una de las condiciones especiales de ejecución de tipo medioambiental, social o relativas al empleo establecidas en el artículo 202 de la citada Ley.

1. PROPUESTA DE INDICADORES DE MEDICIÓN

En primer lugar, y una vez analizadas las diferentes guías y publicaciones para la implementación de conductas responsables en la contratación pública y buenas prácticas, se puede elaborar una tabla que recoja todo este material de la administración o administraciones en las que se centre el estudio.

Por otro lado, otra tabla puede recoger las instrucciones y acuerdos sobre contratación sostenible que se hayan aprobado en dichas administraciones.

En la segunda etapa, se procederá a la creación de una serie de indicadores sociales y ambientales que sirvan para evaluar y comparar las prácticas responsables en la contratación pública.

Basándonos en el estudio llevado a cabo por Gutiérrez, H., Nevado, Mª.T. y Pache, M. en el 2019, se proponen indicadores tanto sociales como ambientales en cada una de las fases de la contratación pública.

A modo de ejemplo, y basándonos en dicho estudio, se pueden enumerar algunos de ellos:

En cuanto a los **indicadores sociales** en la fase de preparación, un indicador podría ser si en el objeto del contrato se hacen alusiones sociales explícitas; o si se reserva un contrato a la participación a CEE y EI.

En la fase de adjudicación, entre los criterios de adjudicación, podría valorarse si se puntúa por contratación de personas con discapacidad, por utilización de productos de Comercio Justo, por establecer Planes de igualdad y/o medidas de conciliación o por contratación de mujeres, entre otros muchos. Entre los criterios de preferencia, podría valorarse tener un menor porcentaje de trabajadores en plantilla.

Por último, en cuanto a los indicadores sociales en la fase de ejecución del contrato, se valorará si entre las condiciones de contratación se establece la obligación de contratar personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social, obligaciones en materia de igualdad de mujeres y hombres, o la obligación de cumplir derechos humanos y criterios éticos, entre otros.

En cuanto a la propuesta de indicadores medioambientales, en la fase de preparación se podrá valorar si en el objeto del contrato se realizan alusiones medioambientales, o si se requieren certificados de gestión medioambiental.

Por otro lado, en la fase de adjudicación y ejecución del contrato, se puede valorar si se utilizan productos ecológicos o energía de fuentes renovables durante la ejecución, o si se hace promoción del reciclado de productos reutilizables.

Cabe decir que estos indicadores son ejemplos, y que podrían introducirse muchos más. En cuanto a la aplicación de esta metodología, se podrían realizar estudios en todas las administraciones que se seleccionen. Se trata de una herramienta eficaz para medir, comparar y evaluar los comportamientos responsables de la administración pública.

1. El Libro Verde de la RSE (2001) o la Agenda Social Europea [↑](#footnote-ref-1)
2. Agenda 21 (1992) [↑](#footnote-ref-2)
3. Gutiérrez, H.; Nevado, Mª.T. & Pache, M. (2019), “La contratación pública responsable. Diseño de indicadores de medición”, CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa, 96, 253-280. [↑](#footnote-ref-3)